



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Demandante	GLORIA ESTELLA CASTRO DE VASQUEZ
Sujeto Procesal de Protección	GUSTAVO DE JESUS VÁSQUEZ ZAPATA
Radicado	05001-31-10-11- 2022-00003 -00
Instancia	Única
Decisión	Incorpora contestación, fija gastos curaduría, fija fecha de audiencia y decreta pruebas

Incorpórese al proceso la contestación a la demanda del curador ad litem designado al señor GUSTAVO DE JESÚS VÁSQUEZ ZAPATA.

El despacho fija gastos de curaduría, para el auxiliar de la justicia designado, por tal concepto se señala la suma de 450.000 pesos, los que serán cancelados por la parte actora.

En firme el auto que admite la presente demanda y vencido el término concedido al curador ad-litem designado a la parte demandada para hacer pronunciamiento frente a los hechos y pretensiones de la demanda a lo cual hubo pronunciamiento por su parte y notificados los demás sujetos procesales, Defensora de Familia y Representante del Ministerio Público, conforme lo dispuso el juzgado en auto n° 15 del 13 de enero de 2022, se procede a convocar a las partes a fin de que concurren a la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento, conforme lo prevé el art 392 del CGP, en concordancia con los arts. 372 y 373 Ibídem, cuya diligencia se efectuará el día **MARTES 25 DE OCTUBRE DE 2022 A PARTIR DE LAS 2:00 DE LA TARDE**, con la **ADVERTENCIA** que la misma se llevará a cabo, mediante la utilización de los mecanismos y herramientas tecnológicas

establecidas para el Distrito Judicial Medellín, Antioquia, esto es, la plataforma Microsoft **TEAMS**.

La inasistencia injustificada de las partes tendrá las consecuencias previstas en el N° 4 del Art. 372 CGP.

Teniendo en cuenta lo normado en el inciso 1° del artículo 392 citado, **SE PROCEDE A DECRETAR LOS SIGUIENTES MEDIOS PROBATORIOS:**

I. PARTE DEMANDANTE:

1) DOCUMENTALES: Tener en su valor legal probatorio al momento de emitir fallo, todos los documentos allegados con el escrito de la demanda, estos es: historia clínica y valoración de psiquiatría del señor Gustavo de Jesús Vásquez Zapata, registro civil de nacimiento del señor Gustavo de Jesús Vásquez Zapata, registro civil de matrimonio de los señores Gloria Estella Castro Villán y Gustavo de Jesús Vásquez Zapata, copia de la cedula de ciudadanía de la señora Gloria Estella Castro Villán y del señor Gustavo de Jesús Vásquez Zapata y copia del certificado de tradición y libertad del inmueble N° 01N-5159983.

2) TESTIMONIAL: Prueba testimonial de los señores Jorge Enrique Vásquez Mejía C.C 8.409.302, Luisa Fernanda Bran Montoya C.C 32.244.790, Santiago Vásquez Castro C.C 1.020.455.384 y Gustavo Andrés Vásquez Castro C.C. 98.700.861.

II. PARTE DEMANDADA: El curador ad-litem designado se notificó de la demanda y manifestó atenerse a lo probado durante el proceso y solicitó:

1) INTERROGATORIO: a la parte accionante.

2) TESTIMONIAL: se reservó el derecho a contra interrogar a los testigos de la parte demandante.

III. MINISTERIO PÚBLICO: El señor representante del Ministerio Público fue notificado y emitió concepto sobre el particular, pero no solicitó la práctica de pruebas.

IV. DEFENSORA DE FAMILIA: La Defensora de Familia fue notificada y no solicitó la práctica de pruebas.

Finalmente, se requiere a los apoderados de las partes, para que informen al despacho el canal digital, esto es, el correo electrónico a través del cual se les remitirá el enlace respectivo para el desarrollo de la audiencia, tanto a las partes como a los testigos relacionados en las pruebas.

Notifíquese esta providencia de conformidad como lo dispone el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec78a1266561e166d4f7f743f9e0fea8110d2734df274311eb9505203
bdc9af3**

Documento generado en 15/02/2022 05:02:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>